

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que fue recibida en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 11 de mayo de 2021 a la 1:54 p.m., contestación a la demanda por parte de la curadora ad-litem nombrada por auto del pasado 8 de marzo para ejercer la representación judicial de Óscar Andrés Salazar Sánchez. Los demás demandados se encuentran debidamente notificados y, ya contestaron la demanda según se desprende del consecutivo 03 págs. 1, 2 y 14 expediente digitalizado. A Despacho.

Andes, 8 de julio de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Ocho de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2019 00015 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	NAPOLEÓN DE JESÚS SALDARRIAGA ACOSTA
Demandado	OSCAR ANDRÉS SALAZAR SÁNCHEZ NICOLÁS ESTEBAN MEJÍA RESTREPO ASDRUBAL SÁNCHEZ VELASQUEZ
Asunto	INCORPORA Y TIENE EN CUENTA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA POR LA CURADORA AD-LITEM DEL EMPLEADO - FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL ART. 77 CPTSS.

Vista la constancia secretarial, se incorpora al expediente el escrito allegado, y de conformidad con el artículo 31 del CPTSS. se tiene en cuenta la contestación a la demanda de la curadora ad-litem MICHELLE CAÑAS TORO, quien fue nombrada por auto del 8 de marzo de 2021 a fin de ejercer la representación judicial del empleado ÓSCAR ANDRÉS SALAZAR SÁNCHEZ (consecutivos 24 y 25 expediente digitalizado).

De otro lado, por cuanto los demás demandados a la fecha se encuentran debidamente notificados de la demanda, se concluye que se encuentra debidamente trabajada la Litis (consecutivo 03 págs. 1, 2 y 14 expediente digitalizado), razón por la que procede a fijar fecha para realizar la audiencia inicial del referido artículo 77 de manera virtual, a fin de no poner en riesgo la vida de los asistentes a la misma.

En el momento, el Consejo Superior de la Judicatura mantiene las medidas de distanciamiento, que establecen como regla general que los servidores judiciales laborarán bajo el esquema de trabajo no presencial, en casa o a distancia, y solo de manera excepcional, de manera presencial, dando prerrogativa al uso de las tecnologías y comunicaciones de la información para el desempeño de las funciones, y la realización de audiencias.

Se señala como fecha para tal efecto **el 21 de septiembre a las 10:00 a.m.** para que las partes comparezcan personalmente con apoderado judicial, al igual comparecerá la curadora ad litem por tratarse de un proceso de primera instancia. **Audiencia que se realizará de manera virtual a través de la aplicación lifesize.**

Se advierte a las partes, y sus apoderados en el caso de no concurrir a la audiencia se producirán las siguientes consecuencias previstas en el artículo 77 del C. P. T. y S. S. modificado por la ley 1149 de 2007:

"1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

"2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión."

"3. Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra."

Se les indica que para la realización de la audiencia deberán tener acceso a internet, y que deberán estar conectados 15 minutos antes a la hora fijada, ingresando al *link* que les será remitido a los correos electrónicos registrados. Igualmente, que los apoderados deberán informar a sus poderdantes que la audiencia se realizará de manera virtual y coordinar de manera oportuna si es necesario con la Secretaría del Juzgado, el

envío del *link* respectivo para la conexión y las dificultades que se puedan presentar para garantizar la realización de la audiencia.

En el evento que las partes no cuenten con medios tecnológicos para acceder a la audiencia virtual, así lo harán saber de manera oportuna a este Despacho, con el fin de coordinar el apoyo necesario por parte de la Administración Municipal y la Personería, conforme lo prevé el parágrafo 2 del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se les indica además que deberán portar sus documentos de identidad, que serán exhibidos cuando se les solicite. Y que verifiquen antes del inicio de la audiencia el correcto funcionamiento de los equipos electrónicos a través de los cuales accederán a ella.

NOTIFÍQUESE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 106 en el microsítio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria